

Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**

SEÑORES ASISTENTES:

Grupo Municipal	Cargo Municipal
1. D. Jorge Gallardo Gandulla.	Partido Socialista Obrero Español.
2. Dña. Isabel Sánchez Abad.	Partido Socialista Obrero Español.
3. D. Juan Rodríguez Serrano.	Partido Socialista Obrero Español.
4. Dña. Noelia Suárez Gómez.	Partido Socialista Obrero Español.
5. Dña. Raquel Navarro García.	Partido Socialista Obrero Español.
6. D. Francisco Garrido Triana.	Partido Socialista Obrero Español.
7. D. Miguel José Espinosa Ruiz.	Partido Socialista Obrero Español.
8. D. Juan Fco. Lumbreras Pomar.	Partido Socialista Obrero Español.
9. Dña. Antonia Sánchez Macías.	Partido Socialista Obrero Español.
10. D. José Garrido Mancera.	Partido Socialista Obrero Español.
11. Dña. Leonor García-Agua Juli.	Partido Popular.
12. Dña. Matilde Vargas Vázquez.	Partido Popular.
13. D. Daniel González Santos.	Partido Popular.
14. Dña. Concepción Garrido Portillo.	Partido Popular.
15. D. Antonio Pacheco Santos.	Partido Popular.
16. D. Juan Antonio Bedoya Berrocal.	Partido Popular.
17. D. Juan David Martín Moreno.	Partido Popular.
18. D. Fco. Manuel López Infantes.	Izquierda Unida Los Verdes.
19. D. José Escalona Idáñez.	Coalición Progresista de Vecinos.
La Secretaria General.	Doña Celia Rodríguez Romero.

En Cártama, siendo las **dieciocho horas y nueve minutos, del día dieciséis de octubre de dos mil catorce**, se reúne en el salón de plenos sito en el Teatro Municipal Carthima el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Jorge Gallardo Gandulla, y previa citación de los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste la Sra. Secretaria General, de la Corporación, Doña Celia Rodríguez Romero, que certifica.

No asistieron la Sra. Concejala del Partido Popular, Doña María José Díaz Fernández, ni el Sr. Concejel del Partido Popular, Don Pedro Pablo Pardo Reinaldos.

Abierto el acto de orden del Sr. Presidente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de septiembre de 2014.

En este punto del orden del día no se produjeron intervenciones.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la citada acta y dada cuenta la misma por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento Pleno acuerda **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV), un voto en contra (de IU) y siete abstenciones (del PP)**, aprobar dicha acta.

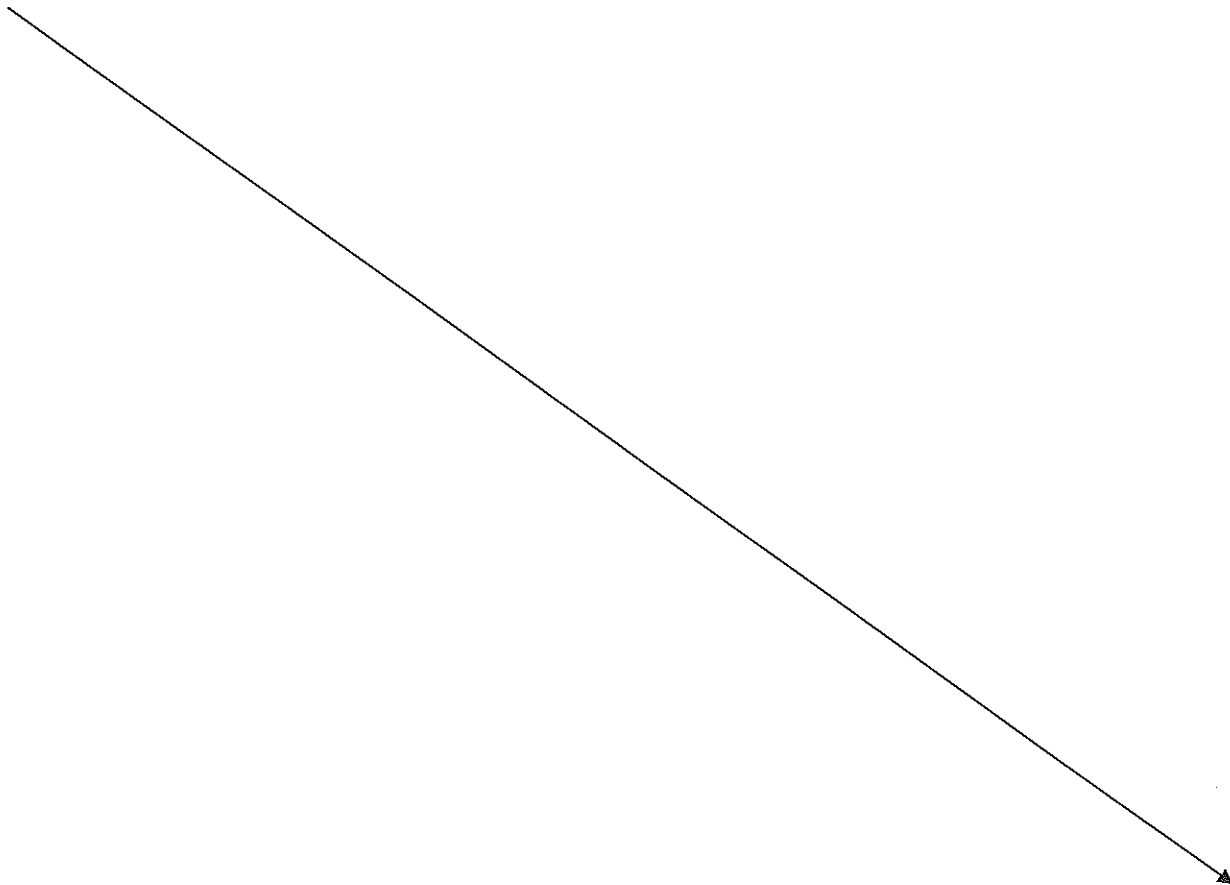
2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES LIGEROS DENTRO DEL CASCO URBANO (TAXI). (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de CPV)**, habilitándose de este modo su debate y votación.

Visto la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 10 de octubre de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
"PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS TARIFAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DENTRO DEL CASCO URBANO (TAXIS).

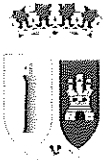
Visto el escrito de fecha 11 de septiembre de 2014, con Registro de Entrada nº 11507, presentado por los taxistas del Municipio de Cártama que se encuentran actualmente en activo, a través del cual solicitan la aprobación de las Tarifas Urbanas del Servicio del Taxi que han sido propuestas por la "Asociación de Taxi de Cártama", con el siguiente tenor literal:



Solicitud

A PROPRIO LAS TARIFAS URBANA DEL
SERVICIO DE TAXI QUE PROPONE LA
ASOCIACION DE TAXI DE CARTAMA

Mod. 051-06.39 Pág. 22



APROBAR LAS TARIFAS URBANAS DEL SERVICIO DE TAXI QUE PROPONE LA ASOCIACION DE TAXI DE
CARTAMA A CONTINUACION:

TARIFA URBANA	TARIFA 1	TARIFA 2
BAJADA DE BANDERA	2 €	2'40 €
KILOMETRO RECORRIDO	0'95 €	1'14 €
HORA DE ESPERA	17'00 €	21'00 €
SERVICIO MINIMO	5 €	6 €

- TARIFA 1: URBANA DIURNO LABORABLE DE 06:00 A 22:00
- TARIFA 2: URBANA NOCTURNO LABORABLES DE 22:00 A 06:00, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DURANTE TODO EL DIA.

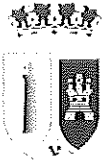
SUPLEMENTO	TARIFA DEL SUPLEMENTO	PULSACIONES
SUPLEMENTO POR CARRIL	2 €	SOLO POSIBILIDAD DE TRES PULSACIONES DEPENDIENDO DE LA LONGITUD Y ESTADO DEL CARRIL

APROBAR LAS TARIFAS URBANAS DEL SERVICIO DE TAXI QUE PROPONE LA ASOCIACION DE TAXI DE CARTAMA A CONTINUACION:

TARIFA URBANA RECOGIDA ZONA PERIFERICA	TARIFA 1	TARIFA 2
BAJADA DE BANDERA	2 €	2'40 €
KILOMETROS RECORRIDOS	0'50 €	0'60 €
HORA DE ESPERA	17'00 €	21'00 €
SERVICIO MINIMO	5 €	6 €

- TARIFA 1: URBANA DIURNO LABORABLE DE 06:00 A 22:00
- TARIFA 2: URBANA NOCTURNO LABORABLES DE 22:00 A 06:00, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DURANTE TODO EL DIA.

SUPLEMENTO	TARIFA DEL SUPLEMENTO	PULSACIONES
SUPLEMENTO POR CARRIL	2 €	SOLO POSIBILIDAD DE TRES PULSACIONES DEPENDIENDO DE LA LONGITUD Y EL ESTADO DEL CARRIL



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Visto el art. 58.2 del Decreto 35/12 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo donde se especifica que "Corresponde a los Ayuntamientos establecer las tarifas para los servicios urbanos con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del autotaxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio".

Vistos los escritos remitidos por el Ayuntamiento de Cártama al Servicio Provincial de Consumo de la Junta de Andalucía con fecha 19/09/14 y registro de salida nº 5478, a Comisiones Obreras de Málaga con fecha 19/09/14 y registro de salida nº 5477, a la Federación Andaluza de Autónomos del Taxi con fecha 19/09/14 y registro de salida nº 5475, al Consejo Andaluz del Taxi con fecha 19/09/14 y registro de salida nº 5474, a Unión General de Trabajadores con fecha 19/19/14 y registro de salida nº 5476, con la finalidad de solicitarles audiencia previa al establecimiento de las tarifas del servicio urbano de taxi.

Visto que en el periodo de audiencia otorgado, sólo han presentado escrito la Unión General de Trabajadores con fecha 06/10/14 y registro de entrada nº 12595, y el Servicio Provincial de Consumo de la Junta de Andalucía de fecha 08/10/14 y registro de entrada nº 12707, y en ningún caso se han pronunciado al respecto.

Acreditado, por ende, el cumplimiento de la audiencia que se contempla en el citado artículo 58.2 del Decreto 35/12 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Por lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las Tarifas Urbanas del Servicio de Taxi que propone la "Asociación de Taxi de Cártama"

SEGUNDO.- Trasladar el presente Acuerdo a los taxistas del Municipio de Cártama que se encuentran actualmente en activo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de Cártama para conocimiento e interés de los vecinos de Cártama.

En Cártama a 10 de Octubre de 2014. LA CONCEJALA DELEGADA DE TRANSPORTE PÚBLICO Fdo.: Noelia Suárez Gómez. "

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

.....
.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados del anterior dictamen, se somete el citado dictamen a votación ordinaria, resultando aprobado por unanimidad con **diecinueve votos a favor (diez del PSOE, siete del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Tarifas Urbanas del Servicio de Taxi que propone la "Asociación de Taxi de Cártama"

SEGUNDO.- Trasladar el presente Acuerdo a los taxistas del Municipio de Cártama que se encuentran actualmente en activo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento de Cártama para conocimiento e interés de los vecinos de Cártama.

3º.- MOCIONES RESOLUTIVAS (DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y PLENARIA):

3º.1.: MOCIONES RESOLUTIVAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y PLENARIA: PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO A LOS CENTROS HOSPITALARIOS DEL MUNICIPIO.

El Sr. Alcalde explica y justifica la urgencia de la moción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con antelación a su debate, el Ayuntamiento Pleno acordó, por **unanimidad por veinte votos a favor (diez del PSOE, ocho del PP, uno de IU y uno de CPV)**, obteniéndose la mayoría que establece el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, previa justificación y estimación de su urgencia, la procedencia de su debate.

Visto la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde, de fecha 19 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
" PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NÚMERO 2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA DECLARAR EXENTO DEL DICHO IMPUESTO A LOS CENTROS HOSPITALARIOS DEL MUNICIPIO

Vista la Providencia de la Alcaldía de 8 de octubre de 2014 que se expresa del siguiente modo:

"PROVIDENCIA

Vista la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 29 de diciembre de 2005 entre el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), la Diputación Provincial de Málaga y el Servicio Andaluz de Salud para la Construcción de un Hospital de Alta Resolución en el Valle del Guadalhorce, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2009, en el que se señalaba que el Ayuntamiento de Cártama declararía exento del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Visto que es necesario que la Ordenanza reguladora del Impuesto esté preparada para cumplir dicho compromiso municipal en el momento en el que el Centro Hospitalario se halle en funcionamiento HE RESUELTO:

- Que se redacte la correspondiente Memoria.
- Que se informe por la Intervención Municipal.
- Que se someta a la consideración del Pleno Municipal.

Cártama, 8 de octubre de 2014
EL ALCALDE
Fdo: Jorge Gallardo Gandulla"

Vista la Memoria que consta en el expediente por la que se propone añadir un apartado 2 en el artículo 3 de la Ordenanza número 2 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles que se expresa del siguiente modo:

"MEMORIA

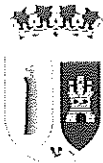
Vista la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 29 de diciembre de 2005 entre el Ayuntamiento de Cártama (Málaga), la Diputación Provincial de Málaga y el Servicio Andaluz de Salud para la Construcción de un Hospital de Alta Resolución en el Valle del Guadalhorce, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2009, en el que se señalaba que el Ayuntamiento de Cártama declararía exento del Impuesto de Bienes Inmuebles, se considera necesario modificar la Ordenanza Reguladora correspondiente a efectos de incluir dicha exención para que el Ayuntamiento pueda cumplir el compromiso adquirido por el Convenio citado una vez se proceda a la apertura del Centro Hospitalario.

En primer lugar debe destacarse que la exención planteada está habilitada por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que en su artículo 62.3 establece:

"Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta exención se establecerá en la ordenanza fiscal".

Así por lo tanto en la presente Ordenanza se trata de regular dicha exención potestativa. A esos efectos se han tenido en consideración dos cuestiones:

-En primer lugar cumplir estrictamente el compromiso adquirido por el Ayuntamiento, realizando una regulación sustantiva de las condiciones de la exención de forma que únicamente se incluya a los centros hospitalarios. En otro



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

caso el Ayuntamiento desbordaría los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Pleno anteriormente citada perdiendo más recaudación que la prevista.

-En segundo lugar se regula la exención de forma que su aplicación precise que el centro hospitalario se halle en funcionamiento. Efectivamente, se entiende que en el propio tenor literal del artículo anteriormente citado exige este requisito dado que establece que los centros estén directamente afectados al cumplimiento de dichos fines sanitarios, lo cual obviamente, exige el funcionamiento de los mismos.

Estos dos aspectos, es decir, que se trate de un centro hospitalario afectado al servicio sanitario y que se halle en funcionamiento efectivo debe acreditarse formalmente mediante el oportuno certificado expedido por el organismo titular del centro.

Así, conforme a todo lo anterior se modificaría la redacción de la Ordenanza número 2 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, modificando el artículo 3 mediante la inclusión de un segundo apartado y quedando redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3.-

3.1. Se establece la exención en el pago de este impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €.-

3.2. Se establece una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que estén afectados al cumplimiento de fines sanitarios siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

-Que se trate de centros hospitalarios.

-Que dicho centro se halle en efectivo funcionamiento, es decir abierto al público.

Los requisitos anteriormente señalados deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por el organismo titular del centro, que deberá adjuntarse a la correspondiente solicitud".

"DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015".

Cártama, 8 de octubre de 2014

EL ALCALDE

Fdo:Jorge Gallardo Gandulla"

Visto asimismo el informe de la Intervención municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Modificación del artículo 3 de la Ordenanzas Fiscal Número 2 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

1.-Legislación aplicable

-Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

-Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Consideraciones jurídicas

2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo el Impuesto de Bienes Inmuebles es un tributo obligatorio que se exigirá por todos los Ayuntamientos pudiendo éstos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 de la misma norma hacer uso de sus facultades que establece la Ley de Haciendas Locales en orden a determinar los elementos necesarios para determinar las correspondientes cuotas tributarias.

2.2. Conforme a lo anterior el artículo 62.3 del TRLRHL:

"Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de esta exención se establecerá en la ordenanza fiscal".

Así, se trata de una exención potestativa que la Ley de Haciendas Locales habilita expresamente a establecer a los municipios en virtud de su potestad tributaria derivada reconocida en el artículo 133.2 de la Constitución Española, pudiendo éstos, por lo tanto, configurarla conforme a lo que consideren oportuno dentro del marco establecido en el citado artículo 62.3 por lo que los requisitos establecidos se consideran perfectamente factibles.

2.3. El procedimiento a seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales es el establecido en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los arts. 15 a 19 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que consta de los siguientes puntos:

-Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación por mayoría simple (art. 22.1 de la LBRL, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local) de la nueva redacción de la correspondiente Ordenanza fiscal, acompañándose en el caso de aprobación de nuevos tributos de la toma simultánea de los acuerdos de imposición y ordenación de los mismos.

-Exposición de los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos anteriormente referidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose además anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia así como, por tratarse de una entidad local de más de 10.000 habitantes, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia, durante el plazo mínimo de 30 días durante los que los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Asimismo, el texto de las Ordenanzas Fiscales debe editarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio 2015, por ser un Ayuntamiento de más de 20.000 habitantes.

-Finalizado el período de exposición pública las corporaciones adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En los supuestos en los cuales no se presenten reclamaciones se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo (art. 17.3 TRLRHL).

-Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL).

Finalmente y, considerando los principios reguladores de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Concretamente, conforme a lo establecido en esta última norma en su artículo 13.c) "una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial"

Cártama, 8 de octubre de 2014
EL INTERVENTOR
Fdo: Julio José Enríquez Mosquera"

Conforme a lo establecido anteriormente, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza número 2 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles estableciendo la exención regulada en el artículo 62.3 del TRLRHL relativa a los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el texto que constan más abajo, aprobando, asimismo, la redacción de los mismos que queda como sigue.

Se modifica el artículo 3, añadiéndole un nuevo apartado 2 quedando el referido artículo con el siguiente tenor literal:

"ARTICULO 3.-

3.1. Se establece la exención en el pago de este impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €.-

3.2. Se establece una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que estén afectados al cumplimiento de fines sanitarios siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

-Que se trate de centros hospitalarios.

-Que dicho centro se halle en efectivo funcionamiento, es decir abierto al público.

Los requisitos anteriormente señalados deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por el organismo titular del centro, que deberá adjuntarse a la correspondiente solicitud".

"DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015".

SEGUNDO.- Someter estos acuerdos al periodo de información pública establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno periódico de mayor difusión de la provincia, así como en la sede electrónica municipal, durante un



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

periodo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado tres del referido artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente citado, se entenderán definitivamente adoptados de forma automática los presentes acuerdos.

Cártama, 11 de octubre de 2014
EL ALCALDE

Fdo: Jorge Gallardo Gandulla “

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:.....

.....
.....

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior moción de acuerdo institucional, se somete la citada moción a votación ordinaria, resultando aprobado **por doce votos a favor (diez del PSOE, uno de IU y uno de CPV), y siete votos en contra (del PP)** por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 3 de la Ordenanza número 2 Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles estableciendo la exención regulada en el artículo 62.3 del TRLRHL relativa a los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el texto que constan más abajo, aprobando, asimismo, la redacción de los mismos que queda como sigue.

Se modifica el artículo 3, añadiéndole un nuevo apartado 2 quedando el referido artículo con el siguiente tenor literal:

“ARTICULO 3.-

3.1. Se establece la exención en el pago de este impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €.-

3.2. Se establece una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública que estén afectados al cumplimiento de fines sanitarios siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

-Que se trate de centros hospitalarios.

-Que dicho centro se halle en efectivo funcionamiento, es decir abierto al público.

Los requisitos anteriormente señalados deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por el organismo titular del centro, que deberá adjuntarse a la correspondiente solicitud”.

“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015”.

SEGUNDO.- Someter estos acuerdos al periodo de información pública establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno periódico de mayor difusión de la provincia, así como en la sede electrónica municipal, durante un periodo de treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado tres del referido artículo 17, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo anteriormente citado, se entenderán definitivamente adoptados de forma automática los presentes acuerdos.

PARTE DEDICADA AL CONTROL DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

4º.-DACIÓN DE CUENTA DE LOS SIGUIENTES DECRETOS:

Se procede a la dación de cuenta de los Decretos emitidos por los distintos departamentos y/o áreas municipales:

- ✓ Secretaría General: del 138/2014 al 166/2014, ambos inclusive.
- ✓ Intervención-Tesorería: del 1126/2014 al 1359/2014, ambos inclusive. Los Decretos 1169/2014 y 1292/2014 han sido anulados, no llegaron a utilizarse.
- ✓ Urbanismo: del 381/2014 al 440/2014, ambos inclusive.
- ✓ Vías y Obras: del 249/2014 al 270/2014, ambos inclusive.
- ✓ Administración General: del 257/2014 al 297/2014, ambos inclusive.
- ✓ Organización, Calidad y RRHH: del 116/2014 al 131/2014, ambos inclusive.
- ✓ Bienestar Social: del 113/2014 al 133/2014, ambos inclusive.
- ✓ Policía Local: del 45/2014 al 52/2014, ambos inclusive.

5º.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EXISTENCIA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL: DECRETO I-T 1152/2014, DECRETO I-T 1628/2014, DECRETO I-T 1635/2014.

Se procede a la dación de cuenta del citado informe, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
"INFORME DE INTERVENCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se eleva el presente informe al Pleno de la Corporación relativo a las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia contrarias a los reparos efectuados por la Intervención Municipal. Conforme a lo establecido en el artículo citado deberá constituir un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Nº Orden	Fecha	Descripción reducida	Resolución de la Alcaldía
11	29/07/2014	Reparo nómina de junio	Decreto I-T 1152/2014
12	08/10/2014	Reparo gastos piscinas municipales	Decreto I-T 1628/2014
13	08/10/2014	Reparo arrendamiento financiero fotocopiadora	Decreto I-T 1635/2014

Cártama, 8 de octubre de 2014. EL INTERVENTOR. Fdo: Julio José Enríquez Mosquera".

6º.- MOCIONES NO RESOLUTIVAS, EN SU CASO. No hay ninguna.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se da por concluida la sesión, siendo **las veinte horas y nueve minutos** del día al principio indicado, de todo lo que yo, como Secretaria General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Celia Rodríguez Romero.